

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 10 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación nº 497/2005.

Cédula de notificación

En las actuaciones número 497-2005 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 847-2004, del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, promovidos por IBERMUTUAMUR contra el INST. NAC. de la SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S., PEDRO SOLTERO BARRERA, CRUZ MOVIEX, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 10-XI-2005, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. SANTIAGO BASELGA LAUCIRICA, en nombre y representación de IBERMUTUAMUR, y el Sr. Letrado D. LUIS REVELLO GÓMEZ, en nombre y representación de D. PEDRO SOLTERO BARRERA, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2005, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de BADAJOZ en sus autos número 847/2004, seguidos a instancia de IBERMUTUAMUR frente a D. PEDRO SOLTERO BARRERA, CRUZ MOVIEX S.L, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE, y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito y de la consignación que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 300 euros.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CRUZ MOVIEX, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a diez de noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago nº 340/2005.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

JUICIO VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 340/2005

PARTE DEMANDANTE: ALFONSA DEL VIEJO MORENO

PARTE DEMANDADA: FLORENTINA LOREDANA SERGHIE

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es el siguiente:

FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a doña Florentina Loredana Serghie a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no abandonar voluntariamente la vivienda será echada a la fuerza.

Segundo. Condeno a doña Florentina Loredana Serghie a pagar a doña Alfonso del Viejo Moreno, por las rentas de los meses de enero, febrero y marzo de 2005, la cantidad de mil trescientos cincuenta euros (1.350), más los intereses legales devengados desde la fecha de los respectivos vencimientos de las rentas y más otros trescientos dos euros con cincuenta y seis céntimos (302,56) en concepto de cantidades asimiladas.

Tercero. Condeno a doña Florentina Loredana Serghie a pagar además a doña Alfonso del Viejo Moreno tanto las rentas devengadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que la propietaria recupere la posesión del inmueble, como los intereses legales de las cantidades objeto de condena.

Cuarto. Condeno a doña Florentina Loredana Serghie al abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que pueden interponer recurso de apelación contra la misma, recurso que, en su caso, habrá de prepararse y anunciarse por escrito ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Para la admisión a trámite de dicho recurso, el demandado deberá acreditar al tiempo de su anuncio que se encuentra al corriente de pago de las rentas adeudadas.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D^a FLORENTINA LOREDANA SERGHIE.

En Badajoz, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 16 de noviembre de 2005 sobre notificación de resolución dictada en juicio de separación contenciosa n^o 606/2004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 4 DE BADAJOZ

JUICIO SEPARACIÓN CONTENCIOSA 606/2004

PARTE DEMANDANTE DOLORES PERIÁÑEZ BRAVO

PARTE DEMANDADA JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ RAMALLO

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N^o 493/05

JUEZ QUE LA DICTA: D^a MARINA LÓPEZ DE LERMA FRAISOLI

Lugar: BADAJOZ

Fecha: catorce de octubre de dos mil cinco

PARTE DEMANDANTE: DOLORES PERIÁÑEZ BRAVO

Abogado: JULIO ZAMBRANO PARRA

Procurador: MARÍA TERESA ESCASO SILVEIRO

PARTE DEMANDADA: JOSE MARÍA GONZÁLEZ RAMALLO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la parte actora se formuló demanda de separación que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio civil con el demandado el día 15 de septiembre de 1988. De dicho matrimonio no hubo descendencia. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que se acordase la separación del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía. Y por otrosí solicitaba la adopción de medidas provisionales.

II. Por Auto de fecha 1 de octubre de 2004 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía. Y se dedujo testimonio del otrosí para sustanciar en pieza separada las medidas provisionales solicitadas.

III. Por Providencia de fecha 25 de julio de 2005 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.^a para dictar Sentencia.

IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Constando acreditado en base a la documental aportada, que las partes contrajeron matrimonio el 15 de septiembre de 1988, procede acceder a la pretensión de separación interesada, al concurrir el supuesto que regula el artículo 81.2 del Código Civil conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 15/05 de 8 de julio, de aplicación a los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de dicho texto legal, en cuanto a las causas de separación y divorcio, tal y como dispone la Disposición Transitoria Única del mismo.

SEGUNDO. En cuanto a las medidas a adoptar como consecuencia de la separación, reguladas en el artículo 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos menores, ni oposición expresa a la única medida interesada, dada la situación de rebeldía del demandado, procede la atribución del uso del domicilio familiar a la esposa.

TERCERO. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español,